



## **REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO DE TORENO.**

### **CAPÍTULO I -NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERIA DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO DE TORENO**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Regular el procedimiento de adjudicación de plazas y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil de primer ciclo (de 0 a 3 años).

#### **Artículo 2.- Identidad**

La ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL DE PRIMER CICLO es un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Toreno, cuyo objetivo es conseguir el desarrollo integral de los niños en su primera infancia, así como contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

1

#### **Artículo 3.-Personal**

En la Escuela existirán los profesionales especializados con sus funciones definidas, conforme a la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá concertar la explotación de la Escuela con empresas de servicios para la gestión y funcionamiento.

#### **Artículo 4.- Estructura Organizativa**

En aplicación del RD 82/96 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación primaria, la Escuela tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores.
- b) Unipersonales: Director y Secretario.

#### **Artículo 5.- Curso Escolar. Horarios.**

La Escuela prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

La concesionaria de acuerdo con el Ayuntamiento de Toreno, podrá acordar la apertura del centro durante el mes de agosto.

El personal que presta sus servicios disfrutará las vacaciones de acuerdo a lo establecido en las normas que sobre esta materia sean de aplicación.

**Los horarios** de prestación del servicio serán: de 7,45 a 20 horas.

En cualquier caso, ningún niño permanecerá más de 8 horas diarias en la Escuela.

El horario de entradas y salidas establecidos en la Escuela, debe cumplirse, lo contrario puede ser motivo de baja en el centro.

Los niños tienen tiempo de reposo después de comer.

Al llegar a la Escuela los niños deben quedarse en la clase que les corresponde.

Los padres o tutores no pueden permanecer dentro del aula. Sólo en el periodo de adaptación podrán permanecer en ellas, siempre que los técnicos de la Escuela Municipal de Educación Infantil lo consideren oportuno.

No se entregará al niñ@ a persona extraña si no se tiene comunicación previa por parte de los responsables.

2

### **Artículo 6.- organización**

Número de plazas: 41

Número de unidades: 3.

- 1ª unidad: Niñ@s menores de un año (8 plazas).
- 2ª unidad: Niñ@s de 1 a 2 años (13 plazas).
- 3ª unidad: Niñ@s de 2 a 3 años (20 plazas).

### **Artículo 7.- Tarifas**

Los precios para las plazas en la Escuela Infantil de primer ciclo, ya sean a jornada completa o a media jornada, serán determinados anualmente por el Ayuntamiento de Toreno antes del inicio del curso escolar.

### **Artículo 8.- Normas escolares**

Los niños deberán asistir a la Escuela Infantil limpios y con una bolsa de ropa de cambio debidamente identificada, así como con el material personal que se determine por la Dirección.

Los niños con enfermedades contagiosas no podrán asistir a la escuela. El cuadro con el período de aislamiento escolar de estas enfermedades estará expuesto públicamente en la escuela.

Las faltas de asistencia por un período superior a tres días deberán comunicarse a la Dirección de la escuela, aportándose la justificación correspondiente.

La Dirección podrá amonestar a los padres cuya conducta sea lesiva para los intereses o el buen funcionamiento de la escuela.

#### **Artículo 9.- La Familia**

El Ayuntamiento fomentará la participación de los padres y de sus organizaciones representativas en las actividades de la escuela.

Al inicio de cada curso se realizará una entrevista con cada una de las familias para conocer la situación de sus hijos. Durante el curso se mantendrán reuniones periódicas entre el tutor y los padres de alumnos para conocer e intercambiar información necesaria para el mejor desarrollo de la escuela.

#### **Artículo 10.- Periodo de Adaptación**

Para la mejor adaptación de los alumnos de nuevo ingreso al horario escolar, se podrá establecer un horario reducido que se ampliará de forma progresiva.

#### **Artículo 11.- Bajas**

Serán causa de baja en la Escuela:

- La renuncia voluntaria.
- La falta de asistencia del alumno sin justificar superior a quince días continuos o treinta alternos.
- El impago de dos cuotas.
- La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
- La actuación lesiva para los intereses de la Escuela por parte de los padres.
- Los expedientes de baja podrán ser abiertos por la Dirección de la Escuela y serán resueltos por la Comisión de Seguimiento.

## **CAPÍTULO II- DE NORMAS DE ADMISION DE ALUMNOS EN LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO DE TORENO.**

### **Artículo 12.- Requisitos**

Es requisitos para solicitar una plaza en la ESCUELA, que las edades de los alumnos están comprendidas entre los 0 a 3 años.

### **Artículo 13.- Solicitudes**

Los modelos de solicitud se podrán recoger en las oficinas municipales y los documentos que deben presentar junto con la misma son:

- Copia del DNI de los padres o tutores del niño.
- Todos aquellos documentos que acrediten la situación familiar que sea objeto de valoración en el BAREMO:
  - ~ En el apartado de TERRITORIALIDAD, certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de TORENO o empresas en que se hallen trabajando.
  - ~ En el apartado de SITUACION SOCIOFAMILIAR, libro de familia, y certificados de minusvalía expedidos por el organismo competente.
  - ~ En el apartado de SITUACION LABORAL FAMILIAR, certificaciones de empresa y de minusvalía.
  - ~ En el apartado de SITUACION ECONOMICA, declaraciones de la Renta o certificación de la Agencia Tributaria de no haberla presentado y declaración jurada de ingresos.
- En caso de niños con necesidades educativas especiales, diagnóstico que lo acredite.

4

### **Artículo 14.- Documentación**

Para la aplicación del baremo será requisito indispensable reflejar en la solicitud todas aquellas circunstancias, de las previstas en este reglamento que desea sean tenidas en cuenta y acompañar la documentación que acredite cada una de ellas.

De no hacerlo así la solicitud quedará sin baremar y ocupará el último lugar en la lista de espera.

### Artículo 15.- Baremo

Nº	CONCEPTO	Puntos
1	<b>Territorialidad</b>	
	Por hallarse la unidad familiar empadronada y residiendo en el municipio de TORENO	20
	Por hallarse el padre y/o madre trabajando en el municipio de TORENO, aunque no residan ni estén empadronados.	2
2	<b>Situación sociofamiliar</b>	
	Por cada hijo menor de 16 años	1
	Por cada hijo menor de 6 años (no acumulativa con la anterior)	3
	Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía del 33 % al 64%	4
	Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía superior al 65%	5
	Por familias monoparentales	3
	Por familias numerosas	5
Por cada hermano solicitante o matriculado en el mismo centro durante el curso escolar	2	
3	<b>Situación laboral familiar</b>	
	Padres o tutores trabajando ambos	3
	Progenitor o tutor responsable trabajando en familia monoparental	3
	Uno de los progenitores trabajando y el otro con impedimento para atender al niño, debidamente acreditado y certificado.	3
4	<b>Situación económica</b>	
	Hasta cuatro veces el SMI anual	3

5

En caso de empate en la aplicación del baremo, se resolverá en favor de quién concurra alguna de las siguientes circunstancias que se indican a continuación por orden de prioridad:

1. Hallarse empadronada la unidad familiar.
2. Ser familia numerosa.
3. Tener la unidad familiar algún miembro con minusvalía igual o superior al 66 %
4. Tener algún hermano solicitante o matriculado en el mismo centro

### Artículo 16.- Admisión

Si el número de solicitudes es inferior o igual al número de plazas vacantes, se admitirán todas las que cumplan los requisitos del artículo 15 nº 1. En el supuesto que el número de solicitudes sea mayor al de plazas disponibles, se iniciará al proceso de selección.

## **Artículo 17.- Competencias**

La competencia para asignar los puntos del baremo a cada solicitud, la tendrá atribuida la Junta de valoración y seguimiento. Esta Junta estará formada por un Presidente, que será el Sr. Alcalde o Concejäl en quien delegue, y dos vocales designados por el Pleno Municipal; actuará como Secretario con voz y sin voto el Director/a de la Escuela.

Una vez puntuadas todas las solicitudes admitidas, se publicará la lista provisional por orden de puntuación, si mención expresa de si están o no admitidas, y con el número de plazas vacantes disponibles.

## **Artículo 18.- Reclamaciones**

Publicadas las listas provisionales, en cada convocatoria se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, que una vez concluido, serán revisadas por la Comisión encargada de la valoración. Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos sustanciales aportados en el momento de la solicitud.

## **Artículo 19.- Relación definitiva de admitidos.**

Resueltas las reclamaciones, la Junta de Valoración aprobará definitivamente la lista de solicitudes admitidas y se publicarán las listas de alumnos admitidos, cuyo número será igual al de plazas vacantes; la de alumnos no admitidos y que por superar al número de plazas vacantes pasarán a formar la lista de espera, y la de rechazados por no cumplir las condiciones establecidas. Serán tres distintas las listas de alumnos admitidos y tres las listas de espera, una por cada grupo de alumnos en función de su edad:

- ~ Hasta 1 año
- ~ De 1 a 2 años
- ~ De 2 a 3 años

De tal forma que un niño con menor puntuación en aplicación del baremo puede tener plaza antes que otro con mayor puntuación pero que pertenezca a una lista y grupo distinto, debido al mayor número de plazas vacantes en aquel.

Todo ello sin perjuicio de que el cupo de cada grupo por defecto podrá ser cubierto con alumnos de otro grupo hasta completar las 41 plazas de la Escuela en caso de haber más plazas vacantes que niños en lista de espera o solicitudes.

## **Artículo 20.- Notificación.**

Una vez publicadas las listas indicadas en el artículo anterior, se comunicará por escrito a los alumnos admitidos el plazo disponible para efectuar la matrícula y, en su caso, la documentación a presentar.

### **Artículo 21.- Matrícula**

La matrícula se formalizará en la Escuela en el plazo del 1 al 15 de junio, transcurrido el cual sin materializarse la misma se perderán los derechos de admisión y el Ayuntamiento podrá disponer de su plaza.

### **Artículo 22.- Incidencias**

Si por cualquier circunstancia imputable al solicitante no se formaliza la matrícula en plazo o no se aporta la documentación requerida, se procederá, en su caso, a llamar al siguiente de la lista de espera pasando el anterior al último puesto de esta lista.

### **Artículo 23.- Otras consideraciones**

Cuando se presenten solicitudes para varios hermanos en una misma convocatoria no se tendrá en cuenta, a efectos de baremación, al hijo o hermano no nacido.

No se considerará a efectos de baremación el hermano que ha permanecido en el centro en cursos anteriores y en el presente curso sale del centro por cualquier circunstancia.

El momento de valoración de los datos aportados en la solicitud es el de presentación, no entrando a valorar las nuevas situaciones aportadas en el plazo de reclamaciones por poder estar viciadas por la exposición de las listas provisionales.

La comprobada falsedad de los datos y documentación aportados producirá la anulación de la solicitud y todos los trámites posteriores, incluida la matrícula, y la inmediata expulsión del alumno del centro caso de haberse iniciado el curso.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de esta normativa.

En el supuesto de que se produzcan vacantes y se halla agotado la lista de espera, se iniciará el procedimiento para la elaboración de una nueva lista de espera.

Durante el curso escolar podrá solicitarse el ingreso en estos centros, siempre que existan plazas libres.

#### **DISPOSICIONES FINALES.-**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de estas Normas.

En caso de duda sobre la interpretación de estas Normas, se seguirán los criterios marcados en normativa al respecto por la Junta de Castilla y León.

Si el Ayuntamiento aprobara la gestión del servicio de forma indirecta a través de una empresa privada, ésta quedará sujeta a lo establecido en estas Normas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En caso de duda respecto de este Reglamento en cuanto a las normas de admisión de alumnos, se seguirán los criterios marcados en la Orden FAM/420/2005 de 29 de marzo, por la que se regula el procedimiento de Admisión en los Centros Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.

# PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO DE TORENO

## PREAMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se establece el Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la GUARDERIA INFANTIL dependiente del Ayuntamiento de Toreno.

## Artículo 1.- NATURALEZA Y OBJETO

1.- Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias de carácter no tributario, que se satisfagan en la GUARDERIA por:

- A) La asistencia y estancia en el horario normal
- B) La asistencia y estancia en el horario ampliado
- C) El Servicio de comedor.

## Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan, aquellos que soliciten o se beneficien, aun sin haberlo solicitado, de los servicios de la GUARDERIA, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciben el servicio.

2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños que reciben el servicio.

3.-El obligado al pago deberá:

- a. Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- b. Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

- c. Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

### Artículo 3.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pagar el precio público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

2.- Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos anticipados.

3.- Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá al niño de la ESCUELA y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

### Artículo 4.- CUANTIA

1.- Los precios públicos aplicables para el próximo curso 2005/2006, serán, como máximo, los siguientes:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE
1	Por la asistencia y estancia de los niños en la GUARDERIA	990 €
2	Por servicio mensual de comedor	50 €
3	Por servicio diario de comedor	3 €
4	Por asistencia en el horario ampliado	38 €
5	Cuota de inscripción de matrícula, una sola vez por curso	30 €

2.- La tarifa 1 corresponderá a la asistencia durante todo el curso en el horario general y se dividirá en 11 mensualidades iguales (de septiembre a julio ambos inclusive). No obstante el importe reflejado en esta tarifa tendrá la consideración de máximo, ya que está basado en el tipo que servirá de base de licitación en el concurso de explotación. Si se produjese mejora a la baja por parte del contratista en las contraprestaciones económicas de la explotación, este importe de la tarifa 1 quedará reducido en el mismo porcentaje de baja, es decir, consistirá en un tercio del precio mensual fijado por el contratista por las once mensualidades que dura el curso.

La tarifa 4 está establecida por hora diaria de permanencia y mes en el horario ampliado, es decir programa de pequeños madrugadores que tiene lugar entre las 7,45 y las 9,30 horas.

Los importes de las tarifas 2, 3 y 4 tienen igualmente la consideración de máximos y se reducirán, en su caso, a los importes que para estos servicios oferte el contratista.

En Semana Santa, así como los meses de septiembre, diciembre y enero, coincidentes con el inicio del curso y las fiestas de Navidad, respectivamente, sólo se abonará en concepto de comedor la parte proporcional de la tarifa en función de los días en que se ha prestado el servicio.

#### **Artículo 5.- NUEVAS INCORPORACIONES Y AUSENCIAS**

1.- Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore a la GUARDERIA en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50 % de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción de matrícula, en su caso, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

2.- En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100 % del comedor y a partir del segundo mes, inclusive, el 50 % de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

11

#### **Artículo 6.- GESTION**

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- El importe del precio público deberá ser domiciliado o ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, al momento de la presentación al obligado al pago del recibo correspondiente.

3.- En caso de gestión indirecta mediante empresa privada, ésta podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de este precio público, quedando igualmente obligado a comunicar a éste cualquier variación que se produzca.

#### **Artículo 7.- AUSENCIAS**

1.- Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

## **Artículo 8.- IMPAGOS**

1.- Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

## **Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

1.- Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de sus precios públicos, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

## **Artículo 10.- BONIFICACIONES**

1.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

2.- De conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por razones sociales, se establece una bonificación en la cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, del 50 % para la tarifa 1 establecida en el artº 4, para el segundo y demás hermanos en el caso en que se dé la circunstancia de concurrencia de estos en la GUARDERIA.

## **Disposición Final.-**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del curso escolar 2005/2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.